

1826-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas veintiocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón de SANTO DOMINGO, de la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Unidad Social Cristiana, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido celebró el treinta de julio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Santo Domingo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia:

El señor Carlos Campos Zamora, cédula de identidad 114660902, presenta doble designación, al ser nombrado como secretario propietario en esta asamblea y estar acreditado como fiscal propietario en asamblea distrital de Tures, cantón Santo Domingo, de la provincia de Heredia, celebrada el cuatro de junio del presente año (1508-DRPP-2017 de las trece horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012, emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias, así como una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal.

Además, en relación con el nombramiento de los cargos del tesorero propietario y suplente, se encontraron diferencias, entre lo indicado por el delegado de este Tribunal en su informe y la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido político, consignada de conformidad con el artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo

de Elecciones en resoluciones 0602-E3-2013 de las doce horas con cuarenta minutos del primero de febrero del dos mil trece y 5410-E8-2014 de las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil catorce.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo de la secretario propietario.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá indicar en cuál puesto desea permanecer el señor Campos Zamora, y deberá realizar la designación correspondiente al puesto vacante, por medio de una nueva asamblea cantonal, según sea el puesto en que desea permanecer.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos